



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16

CONCILIACIÓN NRO.: 6.084.-

51500/2025 ZUÑIGA GARCIA, BRIAN EZEQUIEL c/ EXPERTA ART S.A.
s/RECURSO LEY 27348

Buenos Aires, 06 de abril de 2026

A fin de proveer las presentaciones efectuadas:

Tiéndose por prestada la conformidad por el/la actor/a y por prestada la declaración jurada por su representación letrada.

Toda vez que mediante el acuerdo celebrado se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes, corresponde su homologación.

Respecto de los auxiliares de justicia, para el caso que el proceso culmine por allanamiento, desistimiento o transacción, el art. 25 de la ley 27.423 establece que si no se hubiera presentado la pericia, se deberá apreciar la labor realizada en base al artículo 16 y se dispondrá una regulación compensatoria adecuada.

El valor de la UMA ha sido fijado en \$ 92.482.- (cfr. Acordada C.S.J.N. 30/2023 y Resolución S.G.A. N° 538/2026).

El art. 61 bis de la ley 27.423 (incorporado por art. 97 de la ley 27.802) establece que los honorarios de los peritos que intervengan en las controversias judiciales no estarán vinculados a la cuantía del respectivo juicio y que su regulación responderá exclusivamente a la apreciación judicial de la labor técnica realizada en el pleito y su relevancia; calidad y extensión en lo concreto y deberá fijarse en un monto que asegure una adecuada retribución al perito, con un mínimo de 2 UMA.

Al tratarse de una norma específica y posterior, dichas disposiciones prevalecen sobre la escala establecida por el art. 21 y el mínimo fijado por el art. 58 inc. d), aunque esas normas no hayan sido derogadas.

En el caso de autos, cabe ponderar que el trabajo a realizar por el experto comprendía el análisis y evaluación de las afecciones en el miembro superior derecho (Expte. S.R.T. N° 210288/2025), así como que el **perito aceptó el cargo conferido, reservó un turno para la revisión del actor, lo revisó y le solicitó estudios complementarios**, en función de lo cual se estima razonable fijar su emolumento en el equivalente a 2 UMA.

Por todo lo expuesto, RESUELVO: 1.- Por prestadas la conformidad y declaración jurada requeridas; 2.- Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes, con autoridad de cosa juzgada (art. 15 de la L.C.T.); 3.- Tener



presente lo acordado en materia de costas (art. 73 del C.P.C.C.N.); 4.- Eximir a la parte demandada del pago de tasa de justicia (art. 42 de la L.O.); 5.- Hágase saber a todos los abogados o procuradores intervinientes en autos que deberán denunciar su CUIT o CUIL, según corresponda, y número de documento; 6.- Hágase saber que, en lo sucesivo, la entrega de fondos hasta la suma de \$ 100.000.000 se efectuara obligatoriamente mediante giro electrónico, a cuyo fin partes y peritos deberán denunciar los datos de las cuentas bancarias (tipo y número de cuenta, entidad bancaria, CBU y CUIT ó CUIL) a las que se realizara las transferencias, que deberán pertenecer a los intervinientes, sin que se admita la denuncia de cuentas de terceros; 7.- Tiénese presente lo demás manifestado por las partes; 8.- Regúlense los honorarios del Perito médico, Sr. ROTEMBERG ENRIQUE HECTOR, en la suma de \$ 184.964.- (pesos ciento ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro), expresada a valores actuales, equivalente a 2 UMA (según C.S.J.N. Resolución SGA N° 538/2026), conforme arts. 16, 21, 25, 29 y ccds. ley 27423 y a cargo de la parte demandada; 9.- NOTIFIQUESE.

Cópiese, regístrese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Alberto M. González
Juez Nacional

En la misma fecha, libré notificaciones electrónicas. Cónste.

